

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2531/2021

Sujeto Obligado:
Partido del Trabajo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente requirió conocer la versión pública de los recibos de pago o nómina del mes de octubre del 2021 que comprobasen el pago de salarios del personal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que la respuesta a su solicitud resultó incompleta, al no presentar los recibos de pago que comprobasen el gasto.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación al haber quedado sin materia. Ello, porque durante la instrucción del procedimiento el sujeto obligado subsanó la afectación reclamada por la parte recurrente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados en etapa de alegatos tienen la oportunidad de emitir respuestas complementarias, mediante las cuales, pueden subsanar las deficiencias de su respuesta primigenia; con lo que se privilegia la vigencia del derecho fundamental de acceso a la información pública de la ciudadanía.

Palabras Clave: Sobreseimiento, Respuesta Complementaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o autoridad responsable	Partido del Trabajo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2531/2021

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DEL TRABAJO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **diez de febrero de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2531/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Partido del Trabajo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, a través de la PNT, la Parte Recurrente presentó una solicitud de acceso a la información -a la que se le asignó el número de folio 090167121000012-, mediante la cual, requirió conocer la siguiente información:

¹ Colaboraron Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

“Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:

Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución a su digno cargo

Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada.”

...[SIC]

Señaló “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” como modalidad de entrega de la información y “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones.

2. Respuesta. El veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, entre otro, un oficio **sin número** signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual contestó lo siguiente:

“Se le informa que en este Instituto Político no existen servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios por lo que no se generan recibos de pago o recibos de nómina (se firma copia del cheque de recibido)

Cabe mencionar, que con fundamento en la base estatutaria del Partido del Trabajo, los militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, por lo que no perciben sueldos, ni existen contrato (s) de base y/o confianza, contrato(s) por proyecto, permanente(s) en ese sentido, no existe ninguna relación laboral por lo que no existen prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación, solo se otorga un apoyo económico a quienes realizan alguna actividad en forma personal y voluntaria en este Instituto Político.”

...[SIC]

En el cuerpo del oficio, se logra apreciar una tabla donde se plasman nombre, y apoyo económico.

3. Recurso. El dos de diciembre del dos mil veintiuno, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, enunciando lo siguiente:

“No entregan los recibos de pago que comprueben esos gastos que mencionan. se adjunta como PRECEDENTE, respuesta de un Sujeto Obligado TRANSPARENTE a la misma solicitud, así debe responderse.”.

... [SIC]

4. Turno. En la misma data, el entonces Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2531/2021** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El siete de diciembre del dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación con fundamento en la fracción IV, del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

6. Alegatos, ampliación y cierre de instrucción. El tres de febrero del dos mil veintidós, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del Sujeto Obligado, a través de la cual remitió copia de un oficio sin número, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante la cual proporcionó copia digitalizada de los cheques que respaldan el pago de los apoyos económicos requeridos por la entonces solicitante mismos que se reproducen a continuación; y adjuntó constancia de su notificación a la parte quejosa, misma a continuación se reproduce:

Respuesta:

“Estimado Solicitante:

En alcance al oficio sin número de fecha 29 de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se dio respuesta a su solicitud de información con folio 090167121000012, y en relación a.....

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular de la Institución a su digno cargo”

En atención a su petición y en aras del principio de máxima publicidad, se anexa copia del cheque documento que comprueba el pago por concepto de los apoyos económicos.

Le comunico, que, en caso de inconformidad con la presente resolución, Usted puede impugnarla, presentando un recurso de revisión ante el INFODF, en apego a los artículos 220, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que deberá presentarse dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha que surta efecto la notificación de la resolución impugnada. Dicho recurso deberá presentarse por escrito en las oficinas del INFODF, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo electrónico a la cuenta recursoderevisión@infodf.org.mx.

Le recordamos que la Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo se encuentra a su disposición para cualquiera aclaración sobre esta solicitud u otra nueva, en la planta baja de la sede del edificio ubicado en avenida Monterrey 242 Col. Roma, Delegación

Cuauhtémoc en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; teléfono 55 64 85 23.



INFOCDMX/RR.IP.2531/2021

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 11433990

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Carmen Berenice Zufiga Medina \$ 11,550.00

(Once Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

73 25 1 800 1 73 00 1 08948364 0003950

CUENTA No. CHEQUE No.

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 78736241

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Cristian Nuñez Hernandez \$ 11,025.00

(Once Mil Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

1 894 95 1 800 1 73 00 1 08948364 0003956

CUENTA No. CHEQUE No.

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 75433321

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Eduwiges Baena Cortés \$ 25,525.64

(Veinticinco Mil Quinientos Veinticinco Pesos 64/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

5 466 5 1 800 1 73 00 1 08948364 0003954

CUENTA No. CHEQUE No.

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 75491266

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Jacinto José Torres Mendioja \$ 5,000.00

(Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

59 28 5 1 800 1 73 00 1 08948364 0003957

CUENTA No. CHEQUE No.



INFOCDMX/RR.IP.2531/2021

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 52414532

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Jose de Jesus Angeles Jimenez \$ 13,784.40

(Trece Mil Setecientos ochenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero

Firma (s)

916751180017310010894836410003946

CUENTA No. CHEQUE No.

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 51590723

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Juan Bernardino Avila Oliveros \$ 14,586.60

(Catorce Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos 60/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero

Firma (s)

213151180017310010894836410003947

CUENTA No. CHEQUE No.



INFOCDMX/RR.IP.2531/2021

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 21320329

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Raúl Gerardo Guerrero Lara \$ 525,525.64

(Veinticinco Mil Quinientos Veinticinco Pesos 64/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

00197

7 4 5 4 2 5 1 1 8 0 0 1 7 3 : 0 0 1 0 8 9 4 8 3 6 4 1 1 0 0 0 3 9 5 2

CUENTA No. CHEQUE No.

Firma (s)

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 10393501

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Victoria García Hinojosa \$ 6,381.42

(Seis Mil Trescientos Ocho y Un Pesos 42/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

7 4 5 4 2 5 1 1 8 0 0 1 7 3 : 0 0 1 0 8 9 4 8 3 6 4 1 1 0 0 0 3 9 5 5

CUENTA No. CHEQUE No.

Firma (s)



INFOCDMX/RR.IP.2531/2021

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 70873047

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Yolanda Zufiga Médina \$ 30,000.00

(Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Firma (s)

CUENTA No. CHEQUE No.

BBVA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO 87010233

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 27/10/2021

Victor Hugo Ovando Contreras \$ 10,000.00

(Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Firma (s)

CUENTA No. CHEQUE No.

Notificación:

 Partido del Trabajo DF ...

Para: [REDACTED]

CC: isis.cabrera@infocdmx.org.mx; Jafet
Rodrigo Bustamante Moreno;
Ponencia Guerrero

Mar 2021-12-14 03:59 [Ver menos](#)

licitud_167121000011com
C - 891 KB

 chequesoctubre2
PDF - 2 MB

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Unidad de Transparencia
Ciudad de México a 14 de diciembre de
2021.

Estimado Solicitante:
En alcance al oficio sin número de fecha 26

Por otro lado, se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones, en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de la parte recurrente para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, con registro digital 210784, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; [...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno

presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora³.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, como se dio cuenta en la narración de antecedentes, la parte recurrente basó su inconformidad en el hecho de que el sujeto obligado omitió entregar los recibos de pago que comprobaran los gastos hacía las personas que laboran dentro del Partido.

Al respecto, el sujeto obligado en vía de respuesta complementaria remitió a la parte recurrente y a este Órgano Garante el archivo digital que contiene el escaneo de los cheques mediante los cuales comprueba el abono en la cuenta del beneficiario que corresponden directamente con la lista que proporciona en su respuesta primigenia.

Con lo cual, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener certidumbre sobre el pago es incuestionable que al haberse entregado de manera digital los cheques materia del presente recurso de revisión, pues se hizo patente la entrega información oficial, fundada y motivada, que se corresponde con la realidad que presenta actualmente.

Asimismo, es congruente con la línea interpretativa que ha desarrollado este Instituto, resultando aplicable al caso el **Criterio 07/21**, de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Aquí, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportunamente sobre la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con el acto posterior de la autoridad responsable; sin que así lo hubiera hecho.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En los términos del considerando tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**